



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

"SUMINISTRO DE CUPONES O VALES DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
ASIGNADOS A LA DGEHM"

REF.: NO. CP-04/2024

NOSOTROS:

en mi calidad de Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, que puede denominarse indistintamente "DGEHM" o "la Dirección"; que es una dependencia del Estado, de Derecho Público con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, personería que compruebo con: a) La Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, contenida en el Decreto Legislativo número ciento noventa, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce, Tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo séptimo se regula que habrá un Director General, nombrado por el Presidente de la República; y en el artículo décimo primero de la mencionada ley, regula que la Representación Legal de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, será ejercida por el Director General; y, b) El Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos catorce, Tomo número cuatrocientos treinta y siete, de fecha catorce de noviembre de ese mismo año, en el cual consta mi nombramiento, realizado por el Presidente de la República como Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas Ad Honorem, a partir del diez de noviembre de dos mil veintidós, y que en adelante me denominaré "DGEHM" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, el .

Gerente de Operaciones de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A., personería que acredito mediante los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, siendo inscrita bajo el número UNO del Libro DÉCIMO PRIMERO de Comercio, que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el dos de junio de mil novecientos sesenta; b) Testimonio de Escritura Pública de Disminución de Capital Social y Reorganización de La Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgado en

 DIRECCIÓN  
GENERAL



**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS**

esta ciudad, a las diez horas del treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ siendo inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades el catorce de octubre de dos mil quince. c) Credencial de Elección de Junta Directiva, de la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A.", bajo el número de acta ciento treinta y dos correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós e inscrita, el nueve de agosto de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio, al número ciento once, del libro cuatro mil seiscientos once del Registro de Sociedades, en la que consta el nombramiento del

Director Presidente, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción; d) Certificación de la credencial de nombramiento de gerente de operaciones, expedida el tres de octubre de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta Directiva \_\_\_\_\_ de la que consta en su punto cuatro del Acta de Sesión de Junta Directiva No. 88, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se eligió al Ingeniero \_\_\_\_\_ como Gerente de Operaciones de la sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A.; siendo inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y cinco del libro cuatro mil seiscientos cuarenta y siete folios trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; y en las calidades antes mencionadas, y en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA". Por lo anterior, convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, promovido mediante mecanismo de comparación de precios, regulada en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas (LCP), consistente en un proceso de "SUMINISTRO DE CUPONES O VALES DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ASIGNADOS A LA DGEHM", iniciando mediante Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios, del quince de enero del presente año, realizada por la Unidad de Transporte y Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, siendo autorizado por el Director Administrativo Financiero, con facultad de conocer los procesos de contratación regulados en la Ley de Compras Públicas, mediante Acuerdo de Delegación Número \_\_\_\_\_ ; y memorándum bajo Referencia

\_\_\_\_\_ de fecha seis de febrero del presente año, por medio del cual se solicitó la aprobación de la recomendación emitida en el informe de evaluación técnica y económica realizado por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), resultando adjudicado el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, constando la autorización del proceso de contratación por parte del Director Administrativo Financiero; siendo notificada el mismo día. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: A) Contrato: Es el pacto celebrado entre La DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS con UNO EL SALVADOR, S.A., de conformidad a la oferta efectuada y el precio a pagar. B) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al

 **DIRECCIÓN  
GENERAL**



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

Contratista, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica. C) Servicio: Es el servicio que entregará la Contratista, de acuerdo al contenido detallado en la oferta técnica y económica presentada por el Contratista. D) Ley Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP, por lo que éste contrato se sujeta a todo lo regulado en la LCP, así como a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación de suministro de combustible para vehículos propiedad de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), siendo un insumo de carácter continuo, dado que con ello se contribuye a atender en forma eficaz y oportuna los requerimientos de transporte para misiones oficiales y visitas en sitio, necesarias para realizar las actividades de la institución. II) ORIGEN, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El pago del servicio se realizará con fondos provenientes de fondos propios. Asimismo, El Contratante se compromete a cancelar al Contratista por la emisión de seis mil vales o cupones de combustible por un valor individual de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el precio total por el servicio brindado que ascenderá a la cantidad de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,000.00) por el servicio total objeto del presente contrato, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), FOVIAL y COTRANS. La entrega del servicio será posterior a la emisión del recibo emitido por cada pedido y este se cancelará de forma trimestral mediante cuatro pagos individuales cada uno de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), y cada entrega está sujeta al pago del pedido anterior. Dichos pagos serán realizados en un máximo de treinta (30) días calendarios tras la recepción y aprobación de la documentación establecida en los Documentos de Solicitud de Ofertas, a entera satisfacción de la DGEHM, debiendo el administrador del contrato emitir las actas de recepción referentes al producto contratado. La entrega de los cupones será mediante solicitud del Administrador del Contrato, a partir de la primera recepción de cupones, se establece el período de treinta (30) días mínimo para su primera cancelación. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir de la emisión del contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número . V) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante, en un plazo no mayor de quince días calendarios de emitida y notificada la respectiva orden de inicio, una garantía de cumplimiento contractual de conformidad a lo establecido en la solicitud de propuestas de consultorías y de lo regulado en el Capítulo IV de la LCP, mediante una fianza, seguro o cheque certificado u otros

 DIRECCIÓN  
GENERAL

5



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Dicha garantía es de cumplimiento contractual y ascenderá a un monto de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, cumpliendo lo regulado en los artículos 123, 124 en relación al 126 y 128, todos de la LCP; por medio de estos montos se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones; sino se presentare la garantía, se entenderá por caducado el presente contrato y que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas reguladas en el artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, de conformidad a lo regulado en el artículo 187 de la LCP, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición, siempre y cuando se siga el debido proceso. VIII) CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. El presente contrato caducará o se revocará de acuerdo a las causas reguladas en los artículos 167 y 169, respectivamente, de la LCP. IX) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualesquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se regula en la cláusula XIV) de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 158 y 159 de la LCP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios con su respectiva aprobación; b) Documento de Solicitud de propuestas de consultorías; c) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista adjudicado; d) Memorando de Recomendación por medio del cual se solicita la aprobación del informe de evaluación técnica y económica del Panel de Evaluación de Oferta; e) Acta de adjudicación del servicio a contratar; y f) Garantías y otros documentos que emanan del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El jefe de Departamento de Supervisión y Control, será el responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido

 DIRECCIÓN  
GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

cumplimiento e informar a la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM, de cualquier inconformidad según lo regula el artículo 162 de la LCP, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas que correspondan de conformidad con lo regulado en el Título X, Capítulo II, de la LCP. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciese necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución Razonada correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que altere el equilibrio financiero del presente contrato, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y a lo regulado en el artículo 115 de la LCP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, en todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgiesen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo regulado en el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. XVI) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación contractual que emana del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el documento respectivo en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo regulado en el artículo 190 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas procesales. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: DGEHM, Unidad de Compras Públicas (UCP),

o a la  
cuenta de correo electrónico y por parte de UNO EL SALVADOR, S.A.,

teléfono o la cuenta de correo electrónico: Así nos

 DIRECCIÓN  
GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



DIRECTOR GENERAL AD-HONORARIUM

GERENTE DE OPERACIONES  
UNO EL SALVADOR, S.A

**UNO**

El Salvador

PAGARÉ SIN PROTESTO

Por este PAGARÉ sin protesto, me obligo a pagar al Gobierno de El Salvador, través de la Dirección General de Energía de Hidrocarburos y Minas, la suma de **SETENTA Y SIETE 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$67.34)**, en caso de incumplimiento al "SERVICIO DE HIGIENE, DESODORIZACION Y SISTEMA DE HIGIENE FEMENINO EN SERVICIOS SANITARIOS Y AROMATIZADORES DE AMBIENTE EN OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ENERGÍA HIDROCARBUROS Y MINAS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A MARZO 2024" Prorroga N° CP-09/2023: a favor y satisfacción de la DGEHM. La suma antes mencionada se pagará en esta ciudad, en las oficinas centrales de la institución acreedora, el día \_\_\_\_\_.

En Caso de Acción judicial señalo la ciudad de San Salvador, como domicilio especial y me someto a la jurisdicción de los tribunales de dicha ciudad; serán a mi cargo las costas procesales derivadas del cobro de esta deuda, inclusive las personales, aunque no hubiere condenación en costa, faculto a la institución acreedora para nombrar al depositario judicial de los bienes que se embarguen a quien relevo de la obligación de rendir fianza.

En Antiguo Cuscatlán, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Representante Legal

Enmanuel, S.A. de C.V.

1  
2024. —





PAGARÉ SIN PROTESTO

Por este PAGARÉ sin protesto, me obligo a pagar al Gobierno de El Salvador, a través de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$827.27), en caso de incumplimiento al CONTRATO "SEGURO TODO RIESGO, AUTOMOTORES, Y FIDELIDAD PARA LOS BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS", bajo Referencia "DE SEGURO DE BIENES 01/2023", a favor y a satisfacción de la DGEHM". La suma antes mencionada se pagará en esta ciudad, en las oficinas centrales de la Institución acreedora, el día

---

En caso de acción judicial señalo la ciudad de San Salvador como domicilio especial y me someto a la jurisdicción de los Tribunales de dicha ciudad; serán a mi cargo las costas procesales derivadas del cobro de esta deuda, inclusive las personales, aunque no hubiere condenación en costas, faculto a la Institución acreedora para nombrar al depositario judicial de los bienes que se embargaren, a quien relevo de la obligación de rendir fianza.

En San Salvador, ~~veinticinco de enero~~ de dos mil veinticuatro.



Apoderado Especial Administrativo  
Proveedor  
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

DOY FE: Que la firma que consta en el anterior documento y que es \_\_\_\_\_, es AUTENTICA por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por el Licenciado

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.", y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", y en su giro comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", Institución de Seguros y Fianzas, de nacionalidad salvadoreña, de éste domicilio, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria

---

adelante denominada "LA CENTRAL", personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, al número ONCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio ciento dos; y del cual consta que el Ingeniero actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, otorgó el citado Poder Especial Administrativo a favor del licenciado confiriéndole entre otras, facultades para el otorgamiento de actos e instrumentos como el que antecede, estando por tanto facultado para suscribirlo; en dicho Poder además el Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.